

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2006 N°25,699

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 55

(de 20 de Diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE DIALOGO POLITICO Y COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA, POR OTRA PARTE, SUSCRITO EN ROMA, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2003.".....PAG. 2

LEY No. 56

(de 20 de Diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1968.".....PAG. 32

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 440-RTV

(de 5 de Diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA TELEMUSICA, S.A. CONCESION PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO PUBLICO TIPO B DE RADIO PAGADA SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (No.903).".....PAG. 37

RESOLUCION AN No. 441-RTV

(de 5 de Diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESION TIPO B, SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO FORMULADA POR LA EMPRESA CABLE HOGAR, S.A. PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA (No.904) DENTRO DE LA PROVINCIA DE COCLE.".....PAG. 42

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 218-06

(de 20 de Septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE DECLARA LEGAL EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA COMISIONADA, A.L. YANELA YANISSELY, PARA CONOCER LA RESOLUCION DE SUSPENSION DE LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES COMUNES DE GRUPO BANISTMO, S.A. COMO CONSECUENCIA DE LA OFERTA PUBLICA DE ADQUISICION DE ACCIONES LANZADA POR HSBC ASIA HOLDINGS B.V.".....PAG. 44

RESOLUCION CNV No. 221-06

(de 21 de Septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE DECLARAR LEGAL EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL COMISIONADO CARLOS A. BARSALLO P., PARA CONOCER DE LA RESOLUCION DE REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS POR US\$ 50.000.000.00 DE LA SOCIEDAD PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA.".....PAG. 46

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL No. 844-DFG

(de 27 de Noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE REESTABLECE EL CONTROL PREVIO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.".....PAG. 48

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230.7777

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE GABINETE No. 184 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006 EMITIDA POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No. 25,698 DEL DIA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2006, LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE.".....PAG. 49

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 51

ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 55 (de 20 de Diciembre de 2006)

Por la cual se aprueba el ACUERDO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ, POR OTRA PARTE, suscrito en Roma, el 15 de diciembre de 2003

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ, POR OTRA PARTE, que a la letra dice:

**ACUERDO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA
COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA
PARTE, Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL
SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ,
POR OTRA PARTE**

El Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Partes Contratantes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, denominados en lo sucesivo los <<Estados miembros>>, y LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo <<la Comunidad>>, por una parte y la República de Costa Rica, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de Nicaragua, la República de Panamá, por otra parte,

CONSIDERANDO los lazos históricos y culturales que tradicionalmente han existido entre las Partes y el deseo de fortalecer sus relaciones sobre la base de los mecanismos que regulan las relaciones entre las Partes;

CONSIDERANDO el desarrollo positivo de ambas regiones durante la última década, que ha posibilitado el fomento de objetivos e intereses comunes para emprender una nueva fase de relaciones, más profundas y más modernas y permanentes, a fin de responder a los retos internacionales actuales y a los acontecimientos internacionales;

REAFIRMANDO su respeto de los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

RECORDANDO su compromiso en favor de los principios del Estado de Derecho y la buena gobernanza;

APOYÁNDOSE en el principio de la responsabilidad compartida y convencidos de la importancia de la prevención del uso de drogas ilícitas y la reducción de sus efectos nocivos, así como de la lucha contra el cultivo, la producción, la transformación y el tráfico ilícitos de drogas y de sus precursores;

SUBRAYANDO su compromiso de cooperar en pro de la erradicación de la pobreza y de un desarrollo equitativo y sostenible, incluyendo aspectos como la vulnerabilidad frente a las catástrofes naturales, la conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como la integración progresiva de los países centroamericanos en la economía mundial;

RECALCANDO la importancia que las Partes otorgan a la consolidación del proceso de diálogo político y cooperación económica instaurado entre las Partes en el marco del Diálogo de San José iniciado en 1984 y renovado en Florencia y Madrid en 1996 y 2002, respectivamente;

SUBRAYANDO la necesidad de reforzar el programa de cooperación regulado por el Acuerdo Marco de Cooperación celebrado en 1993 entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (en lo sucesivo denominado el <<Acuerdo Marco de Cooperación de 1993>>);

RECONOCIENDO los avances del proceso de integración económica centroamericana, como por ejemplo los esfuerzos encaminados al rápido establecimiento de una Unión Aduanera Centroamericana, la entrada en funcionamiento del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales, la firma del Tratado Centroamericano sobre Inversión y Comercio de Servicios, así como la necesidad de profundizar el proceso de integración regional, liberalización del comercio regional y reforma económica en la región centroamericana;

CONSCIENTES de la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible en ambas regiones mediante una asociación de desarrollo en la que participen todas las partes pertinentes, incluyendo la sociedad civil y el sector privado, con arreglo a los principios enunciados en el Consenso de Monterrey y en la Declaración de Johannesburgo, así como en su Plan de Aplicación;

CONOCEDORES de la necesidad de establecer una cooperación en los asuntos de migración;

RECONOCIENDO que ninguna disposición del presente Acuerdo se podrá referir de ningún modo a la posición de las Partes en las negociaciones comerciales bilaterales o multilaterales actuales o futuras, ni interpretar o explicar de modo alguno que defina tal posición;

RECALCANDO la voluntad de cooperar en los foros internacionales sobre cuestiones de interés mutuo;

TENIENDO EN CUENTA la asociación estratégica desarrollada entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe en el marco de la Cumbre de Río de 1999, ratificada en la Cumbre de Madrid de 2002;

TENIENDO EN CUENTA la Declaración de Madrid de mayo de 2002;

HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO:

TÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL ACUERDO

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS

1. El respeto de los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como del principio del Estado de Derecho, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un aspecto esencial del presente Acuerdo.

2. Las Partes confirman su compromiso de fomentar el desarrollo sostenible y contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

3. Las Partes reiteran su adhesión a los principios de la buena gobernanza y a la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS Y ALCANCE

1. Las Partes confirman su objetivo común de fortalecer sus relaciones mediante el desarrollo del diálogo político y la intensificación de su cooperación.

2. Las Partes reafirman asimismo su decisión de reforzar la cooperación en los ámbitos del comercio y las inversiones y en materia de relaciones económicas.

3. Las Partes confirman su objetivo común de trabajar para crear las condiciones que les permitan negociar entre sí, sobre la base de los resultados del programa de trabajo de Doha, que se han comprometido a completar antes de finales de 2004, un acuerdo de asociación viable y mutuamente beneficioso, incluido un acuerdo de libre comercio.

4. La aplicación del presente Acuerdo deberá contribuir a crear esas condiciones mediante la búsqueda de la estabilidad política y social, la profundización del proceso de integración regional y la reducción de la pobreza en un marco de desarrollo sostenible en Centroamérica.

5. El presente Acuerdo regula el diálogo y la cooperación entre las Partes y contiene las disposiciones institucionales necesarias para su aplicación. Ninguna disposición del mismo definirá la posición de las Partes en negociaciones comerciales bilaterales o multilaterales presentes o futuras.

6. Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente los avances, teniendo en cuenta los ya realizados antes de la entrada en vigor del Acuerdo.

TÍTULO II DIÁLOGO POLÍTICO

ARTÍCULO 3 OBJETIVOS

1. Las Partes acuerdan intensificar su diálogo político periódico sobre la base de los principios enunciados en las Declaraciones conjuntas del proceso de Diálogo de San José, principalmente en las Declaraciones de San José (28 y 29 de septiembre de 1984), Florencia (21 de marzo de 1996) y Madrid (18 de mayo de 2002).

2. Las Partes acuerdan que el diálogo político abarcará todos los aspectos de interés mutuo y cualesquiera otros asuntos internacionales. Preparará el camino para nuevas iniciativas destinadas a lograr objetivos comunes y establecer una base común en ámbitos como la integración regional, la reducción de la pobreza y la cohesión social, el desarrollo sostenible, la seguridad y la estabilidad regionales, la prevención y la resolución de conflictos, los derechos humanos, la democracia, la buena gobernanza, la migración y la lucha contra la corrupción, el terrorismo, las drogas, las armas ligeras y de pequeño calibre. Sentará también una base propicia para la toma de iniciativas y apoyará los esfuerzos de elaboración de iniciativas, incluida la cooperación, y actuaciones en toda la región latinoamericana.

3. Las Partes acuerdan que la intensificación del diálogo político permitirá un amplio intercambio de información y servirá de foro para iniciativas conjuntas a nivel internacional.

ARTÍCULO 4 MECANISMOS

Las Partes acuerdan que su diálogo político se efectuará:

a) cuando proceda y por acuerdo de ambas Partes, a nivel de los Jefes de Estado y de Gobierno;

b) a nivel ministerial, en particular en el marco de la Reunión Ministerial del Diálogo de San José;

c) a nivel de altos funcionarios;

d) a nivel de los servicios competentes;

y aprovechará al máximo los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 5 COOPERACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD

En la medida de lo posible y de conformidad con sus intereses, las Partes coordinarán sus posiciones y adoptarán iniciativas conjuntas en los foros internacionales adecuados y cooperarán en materia de política exterior y de seguridad.

TÍTULO III COOPERACIÓN

ARTÍCULO 6 OBJETIVOS

1. Las Partes acuerdan que la cooperación prevista en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1993 se reforzará y ampliará a otros ámbitos. Se centrará en los siguientes objetivos:

a) fomento de la estabilidad política y social a través de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la buena gobernanza;

b) profundización del proceso de integración regional entre los países centroamericanos para contribuir a un mayor crecimiento económico y a la mejora gradual de la calidad de vida de sus pueblos;

c) reducción de la pobreza y fomento de un acceso más equitativo a los servicios sociales y a los frutos del crecimiento económico, garantizando un equilibrio adecuado entre los componentes económicos, sociales y medioambientales en un contexto de desarrollo sostenible.

2. Las Partes acuerdan que la cooperación tendrá en cuenta los aspectos transversales relacionados con el desarrollo socioeconómico, incluyendo los relativos a las cuestiones de género, el respeto de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos centroamericanos, la prevención y la gestión de las catástrofes naturales, la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad, la diversidad cultural y la investigación y el desarrollo tecnológico. La integración regional también se considerará un tema transversal y, en ese sentido, las acciones de cooperación realizadas a nivel nacional deberán ser compatibles con el proceso de integración regional.

3. Las Partes acuerdan que se estimularán las medidas destinadas a propiciar la integración regional de Centroamérica y fortalecer las relaciones interregionales entre las Partes.

ARTÍCULO 7 METODOLOGÍA

Las Partes acuerdan que la cooperación será ejecutada mediante asistencia técnica y financiera, estudios, formación, intercambios de información y conocimientos técnicos, reuniones, seminarios, proyectos de investigación u otros medios acordados por las Partes en el marco del ámbito de cooperación, de los objetivos perseguidos y de los medios disponibles, de conformidad con las normas y las reglamentaciones aplicables a esta cooperación. Todas las entidades que participen en la cooperación estarán sometidas a una gestión transparente y responsable de los recursos.

ARTÍCULO 8 COOPERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y BUENA GOBERNANZA

Las Partes acuerdan que la cooperación en esta materia apoyará activamente a los gobiernos y los representantes de la sociedad civil mediante acciones, en particular en los siguientes ámbitos:

- a) fomento y protección de los derechos humanos y consolidación del proceso de democratización, incluida la gestión de los procesos electorales;
- b) fortalecimiento del Estado de Derecho y de la gestión adecuada y transparente de los asuntos públicos, incluida la lucha contra la corrupción a nivel local, regional y nacional, y
- c) refuerzo de la independencia y eficacia de los sistemas judiciales.

ARTÍCULO 9 COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito promoverá y sostendrá una política general de paz que propicie el diálogo entre las naciones democráticas relativo a los retos actuales, incluyendo la prevención y la resolución de conflictos y el restablecimiento de la paz y la justicia en el contexto de los derechos humanos. Esta política se asentará en el principio de apropiación y se centrará principalmente en el desarrollo de las capacidades regionales, subregionales y nacionales. Para evitar los conflictos, y cuando sea necesario, garantizará a todos los grupos sociales las mismas oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales, reforzará la legitimidad democrática, promoverá la cohesión social y la gestión eficaz de los asuntos públicos, creará mecanismos eficaces de conciliación pacífica de los intereses

de los distintos grupos y fomentará una sociedad civil organizada y activa, en particular haciendo uso de las instituciones regionales existentes.

2. Según proceda, las actividades de cooperación podrán incluir, entre otras cosas, apoyo para los procesos de mediación, negociación y reconciliación de países concretos, los esfuerzos realizados en favor de la infancia, las mujeres y la población anciana y las acciones de lucha contra las minas antipersonas.

3. Las Partes cooperarán también en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilegal de armas ligeras y de pequeño calibre, con el propósito de desarrollar, entre otras, la coordinación de las acciones destinadas a reforzar la cooperación jurídica, institucional y policial, así como la recogida y la destrucción de armas ligeras y de pequeño calibre detenidas ilícitamente por particulares.

ARTÍCULO 10

COOPERACIÓN PARA FORTALECER LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y PÚBLICA

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo fortalecer la modernización y profesionalización de la administración pública en los países centroamericanos, lo que incluye prestar apoyo al proceso de descentralización y a los cambios organizativos derivados del proceso de integración de Centroamérica. En general, el objetivo será mejorar la eficacia organizativa, garantizar una gestión transparente de los recursos públicos y la rendición de cuentas, así como mejorar el marco jurídico e institucional sobre la base, entre otras, de las buenas prácticas de las Partes y aprovechando la experiencia adquirida en la elaboración de políticas e instrumentos en la Unión Europea.

2. La cooperación podrá incluir, entre otras cosas, programas destinados a desarrollar las capacidades de concepción y aplicación de políticas en todos los ámbitos de interés mutuo, entre otros, la prestación de servicios públicos, la elaboración y ejecución del presupuesto, la prevención y la lucha contra la corrupción y el refuerzo de los sistemas judiciales.

ARTÍCULO 11

COOPERACIÓN EN MATERIA DE INTEGRACIÓN REGIONAL

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito reforzará el proceso de integración regional en la región centroamericana, especialmente el desarrollo y la aplicación de su mercado común.

2. La cooperación apoyará al desarrollo y el fortalecimiento de instituciones comunes en la región centroamericana y fomentará una colaboración más estrecha entre las instituciones de que se trate.

3. La cooperación fomentará igualmente la elaboración de políticas comunes y la armonización del marco jurídico, única y exclusivamente en la medida en que estén contempladas por los instrumentos de integración

centroamericana y según lo acordado por las Partes, incluyendo políticas sectoriales en ámbitos tales como comercio, aduanas, energía, transportes, comunicaciones, medio ambiente y competencia, así como la coordinación de las políticas macroeconómicas en ámbitos tales como la política monetaria, la política fiscal y las finanzas públicas.

4. De manera más específica, la cooperación podrá incluir, entre otras cosas, el suministro de asistencia técnica relacionada con el comercio para:

a) la provisión de ayuda para reforzar el proceso de consolidación y aplicación de una unión aduanera centroamericana operativa;

b) la provisión de ayuda para reducir y eliminar los obstáculos al desarrollo del comercio intrarregional;

c) medidas de cooperación para simplificar, modernizar, armonizar e integrar los regímenes aduaneros y de tránsito, y provisión de apoyo para el desarrollo de la legislación, las normas y la formación profesional, y

d) la provisión de ayuda para profundizar el proceso dirigido a consolidar y hacer operativo un mercado común intrarregional.

ARTÍCULO 12 COOPERACIÓN REGIONAL

Las Partes acuerdan utilizar todos los instrumentos de cooperación existentes para fomentar las actividades destinadas a desarrollar una cooperación activa y recíproca entre la Unión Europea y Centroamérica, y, sin perjudicar la cooperación entre las Partes, entre los países centroamericanos y otros países o regiones de América Latina y el Caribe en ámbitos tales como el fomento del comercio y la inversión, el medio ambiente, la prevención y la gestión de las catástrofes naturales, la investigación científica, técnica y tecnológica, la energía, los transportes, la infraestructura de comunicaciones, la cultura, el desarrollo regional y la planificación del uso del suelo.

ARTÍCULO 13 COOPERACIÓN COMERCIAL

1. Las Partes acuerdan que la cooperación comercial promoverá la integración de los países centroamericanos en la economía mundial. También tratará de propiciar, mediante el suministro de asistencia técnica relacionada con el comercio, el desarrollo y diversificación del comercio intrarregional, así como el comercio con la Unión Europea al máximo grado.

2. Las Partes acuerdan aplicar un programa integrado de cooperación comercial para aprovechar óptimamente las oportunidades que ofrece el comercio, ampliando la base productiva que sacará provecho del mismo, incluido el desarrollo de mecanismos que permitan afrontar los desafíos asociados a una mayor competencia en el mercado, y mejorando las

competencias, instrumentos y técnicas necesarios para acelerar el disfrute de todos los beneficios que aporta el comercio.

3. A fin de aplicar el programa de cooperación y maximizar las oportunidades de las negociaciones y los acuerdos comerciales bilaterales, regionales o multilaterales, las Partes acuerdan fortalecer el desarrollo de capacidades técnicas regionales.

ARTÍCULO 14 COOPERACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS

1. Las Partes acuerdan reforzar su cooperación en el ámbito de los servicios con arreglo a las normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, reflejando la importancia creciente de los servicios para el desarrollo y la diversificación de sus economías. La finalidad de esta cooperación reforzada será mejorar la competitividad del sector de los servicios de Centroamérica de manera coherente con el desarrollo sostenible.

2. Las Partes determinarán en qué sectores de los servicios se concentrará la cooperación. Las actividades se centrarán, entre otras cosas, en el marco normativo, teniendo en cuenta debidamente la legislación interna, y en el acceso a las fuentes de capital y a la tecnología.

ARTÍCULO 15 COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo promover la inversión, la transferencia de tecnología, la divulgación de información, las actividades culturales y creativas y las actividades económicas relacionadas, así como el acceso y el reparto de los beneficios en los ámbitos seleccionados por las Partes. La cooperación tendrá por objeto mejorar las leyes, reglamentaciones y políticas, con vistas a fomentar los niveles de protección y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con las normas internacionales más estrictas.

ARTÍCULO 16 COOPERACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo fomentar procedimientos recíprocos, no discriminatorios, transparentes y, si las Partes así lo acuerdan, abiertos¹, para la contratación administrativa y del sector público respectiva, y cuando sea apropiado, a todos los niveles.

¹ De conformidad con la segunda frase del apartado 5 del artículo 2 "abierto" no deberá ser interpretado como "acceso".

ARTÍCULO 17 COOPERACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA DE COMPETENCIA

Las Partes acuerdan que la cooperación en el ámbito de la política de competencia promoverá el establecimiento y la aplicación efectivos de normas de competencia, así como la divulgación de información a fin de fomentar la transparencia y la seguridad jurídica para las empresas que actúan en los mercados de Centroamérica y la Unión Europea.

ARTÍCULO 18 COOPERACIÓN ADUANERA

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objeto desarrollar medidas relacionadas con las aduanas y la facilitación del comercio, y promover el intercambio de información sobre los sistemas aduaneros de las Partes, a fin de facilitar los intercambios comerciales entre ellas.

2. Según lo acordado por las Partes, la cooperación podrá incluir, entre otras cosas:

a) la simplificación y la armonización de los documentos de importación y exportación sobre la base de la normativa internacional, incluida la utilización de declaraciones simplificadas;

b) la mejora de los procedimientos aduaneros mediante métodos como la evaluación del riesgo, procedimientos simplificados de entrada y liberación de las mercancías, la concesión del estatuto de operador homologado y el empleo de sistemas automatizados y de intercambio de datos informatizados (EDI);

c) medidas para mejorar la transparencia y los procedimientos de recurso contra las decisiones y resoluciones aduaneras;

d) mecanismos para fomentar consultas periódicas con la comunidad comercial sobre la normativa y los procedimientos de importación y exportación.

3. Dentro de los límites del marco institucional establecido por el presente Acuerdo, se podrá estudiar la celebración de un protocolo de asistencia mutua en materia de aduanas.

ARTÍCULO 19 COOPERACIÓN EN MATERIA DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en normas, la reglamentación técnica y la evaluación de la conformidad es un objetivo clave para el desarrollo del comercio, en especial del comercio intrarregional.

2. Según lo acordado por las Partes, la cooperación fomentará:

a) el suministro a Centroamérica de programas de asistencia técnica con objeto de asegurar que los sistemas y estructuras en materia de normalización, acreditación, certificación y metrología sean compatibles con:

- las normas internacionales;
- los requisitos esenciales relativos a la salud y la seguridad de las personas, la conservación de las plantas y los animales, la protección del consumidor, así como la protección del medio ambiente.

b) la cooperación en este contexto tendrá como objetivo facilitar el acceso a los mercados.

3. En la práctica la cooperación:

a) proporcionará ayuda en lo relativo a las capacidades técnicas y organizativas para propiciar la creación de redes y organismos regionales, y aumentará la coordinación de las políticas para promover un planteamiento común en el uso de las normas internacionales y regionales por lo que respecta a las reglamentaciones técnicas y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

b) propiciará las medidas destinadas a superar las diferencias entre las Partes en materia de evaluación de la conformidad y de normalización, y

c) propiciará las medidas destinadas a mejorar la transparencia, las buenas prácticas reglamentarias y la promoción de normas de calidad para los productos y las prácticas empresariales.

ARTÍCULO 20 COOPERACIÓN INDUSTRIAL

1. Las Partes acuerdan que la cooperación industrial promoverá la modernización y la reestructuración de la industria centroamericana y de sectores específicos, así como la cooperación industrial entre los agentes económicos, con el fin de fortalecer el sector privado en condiciones que fomenten la protección del medio ambiente.

2. La iniciativa de cooperación industrial reflejarán las prioridades fijadas por las Partes. Tendrán en cuenta los aspectos regionales del desarrollo industrial, impulsando asociaciones transnacionales cuando proceda. Las iniciativas tratarán de crear, en particular, un marco adecuado para mejorar los conocimientos especializados en materia de gestión y fomentar la transparencia en lo referente a los mercados y las condiciones en las que las empresas realizan sus actividades.

ARTÍCULO 21 COOPERACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO DE MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Las Partes acuerdan promover un entorno propicio para el desarrollo de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluidas las situadas en zonas rurales, mediante, en particular:

a) el fomento de los contactos entre los agentes económicos, la inversión conjunta y la creación de empresas conjuntas y de redes de información a través de los programas horizontales existentes;

b) la facilitación del acceso a las fuentes de financiación, el suministro de información y el estímulo de la innovación.

ARTÍCULO 22 COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y RURAL, LA SILVICULTURA Y LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

1. Las Partes acuerdan cooperar mutuamente en el ámbito agrícola para promover una agricultura sostenible, el desarrollo agrícola y rural, la silvicultura, el desarrollo socioeconómico sostenible y la seguridad alimentaria de los países centroamericanos.

2. La cooperación se centrará en el desarrollo de capacidades, la infraestructura y la transferencia de tecnología, y abarcará aspectos como:

a) medidas sanitarias, fitosanitarias, medioambientales y de calidad alimentaria, teniendo en cuenta la legislación vigente en ambas Partes, de conformidad con las normas de la OMC y otras organizaciones internacionales competentes;

b) la diversificación y reestructuración de sectores agrícolas;

c) el intercambio mutuo de información, incluida la referida a la evolución de las políticas agrícolas de las Partes;

d) la asistencia técnica para la mejora de la productividad y el intercambio de tecnologías agrícolas alternativas;

e) los experimentos científicos y tecnológicos;

f) medidas destinadas a aumentar la calidad de los productos agrícolas, medidas de desarrollo de las capacidades para las asociaciones de productores y de apoyo a actividades de promoción comercial;

g) el incremento de la capacidad de aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el acceso a los mercados y garantizar un nivel adecuado de protección de la salud, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

ARTÍCULO 23 COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Las Partes acuerdan desarrollar la cooperación económica y técnica en el sector pesquero y de la acuicultura, principalmente en lo relativo a la explotación sostenible, la gestión y la conservación de los recursos pesqueros, incluida la evaluación del impacto medioambiental. La cooperación deberá incluir también ámbitos como la industria de transformación y la facilitación del comercio, y podrá desembocar en la celebración de acuerdos de pesca bilaterales entre las Partes, o entre la Comunidad Europea y uno o varios países centroamericanos, y/o en la celebración de acuerdos de pesca multilaterales entre las Partes.

ARTÍCULO 24 COOPERACIÓN EN EL SECTOR MINERO

Las Partes acuerdan que, teniendo en cuenta los aspectos relativos a la conservación del medio ambiente, la cooperación en el sector minero se centrará principalmente en lo siguiente:

a) promover la participación de empresas de las Partes en la exploración, explotación y uso sostenible de los minerales con arreglo a sus legislaciones;

b) promover los intercambios de información, experiencia y tecnología en lo que se refiere a la exploración y la explotación mineras;

c) promover los intercambios de expertos y realizar trabajos de investigación conjuntos para aumentar las posibilidades de desarrollo tecnológicos;

d) elaborar medidas para impulsar la inversión en este sector, de conformidad con la legislación de cada uno de los países centroamericanos y de la Unión Europea y sus Estados miembros;

e) elaborar medidas que promuevan el respeto del medio ambiente y la responsabilidad medioambiental de las empresas de este sector.

ARTÍCULO 25 COOPERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA

1. Las Partes acuerdan que su objetivo conjunto será estimular la cooperación en el ámbito de la energía, en sectores básicos como la energía hidroeléctrica, la electricidad, el petróleo y el gas, las energías renovables, la tecnología de ahorro energético, la electrificación rural y la integración

regional de los mercados de energía, entre otros, según sean identificados por las Partes y de conformidad con las legislaciones nacionales.

2. La cooperación podrá versar, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

a) la formulación y planificación de la política energética, incluida la interconexión de infraestructuras de importancia regional, la mejora y diversificación de la oferta de energía y la mejora de los mercados energéticos, incluida la facilitación del tránsito, la transmisión y la distribución en los países centroamericanos.

b) la gestión y formación para el sector de la energía y la transferencia de tecnología y conocimientos especializados;

c) el fomento del ahorro energético, la eficiencia energética, las energías renovables y el estudio del impacto medioambiental de la producción y el consumo de energía;

d) el fomento de la aplicación de dispositivos de desarrollo no contaminantes en apoyo de las iniciativas relativas al cambio climático y a la variabilidad del clima;

e) la cuestión de los usos pacíficos y no contaminantes de la energía nuclear.

ARTÍCULO 26 COOPERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTES

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito se centrará en la reestructuración y la modernización de los sistemas de transporte y la infraestructura relacionada, la mejora de la circulación de pasajeros y mercancías y la ampliación del acceso a los mercados de transporte urbano, aéreo, marítimo, ferroviario y viario mediante el perfeccionamiento de la gestión operativa y administrativa del transporte y el fomento de normas de funcionamiento exigentes.

2. La cooperación podrá incluir lo siguiente:

a) intercambios de información sobre las políticas de las Partes, especialmente en lo tocante al transporte urbano y la interconexión e interoperabilidad de las redes de transporte multimodales y otros asuntos de interés común;

b) la gestión de los ferrocarriles, puertos y aeropuertos, incluida la colaboración adecuada entre las autoridades pertinentes;

c) proyectos de cooperación para la transferencia de tecnología europea en el Sistema Mundial de Navegación por Satélite y los centros de transporte público urbanos;

d) la mejora de las normas de seguridad y prevención de la contaminación, incluida la cooperación en los foros internacionales apropiados para mejorar la observancia de las normas internacionales.

ARTÍCULO 27

COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

1. Las Partes acuerdan que las tecnologías de la información y las comunicaciones son sectores esenciales en una sociedad moderna, de vital importancia para el desarrollo económico y social y para la transición armoniosa hacia la sociedad de la información. La cooperación en este ámbito contribuirá a reducir la brecha digital e impulsará el desarrollo de los recursos humanos.

2. En este ámbito, la cooperación tratará de fomentar:

- a) el diálogo sobre todos los aspectos de la sociedad de la información;
- b) de conformidad con la legislación interna de las Partes, el diálogo sobre las políticas y los aspectos reglamentarios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las normas.
- c) el intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y homologación;
- d) la difusión de nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- e) proyectos de investigación conjunta sobre las tecnologías de la información y la comunicación y proyectos piloto en los ámbitos de las aplicaciones de la sociedad de la información;
- f) la interconexión y la interoperabilidad de las redes y los servicios telemáticos;
- g) el intercambio y la formación de especialistas;
- h) el desarrollo de aplicaciones de administración pública electrónica.

ARTÍCULO 28

COOPERACIÓN EN MATERIA AUDIOVISUAL

Las Partes acuerdan promover la cooperación en el sector audiovisual y de los medios de comunicación en general, mediante iniciativas conjuntas en materia de formación, así como el desarrollo y las actividades de producción y distribución audiovisual, incluido el ámbito educativo y cultural.

La cooperación se ajustará a las disposiciones nacionales pertinentes sobre derechos de autor y los acuerdos internacionales aplicables.

ARTÍCULO 29 COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO

Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por finalidad consolidar las mejores prácticas para garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible del turismo en la región centroamericana. La cooperación deberá tratar de desarrollar estrategias que permitan promover y posicionar mejor la región en Europa como destino turístico, múltiple y competitivo.

ARTÍCULO 30 COOPERACIÓN ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las Partes acuerdan fomentar, según sus necesidades y en el marco de sus respectivos programas y legislaciones, la cooperación entre las instituciones financieras.

ARTÍCULO 31 COOPERACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN

1. Las Partes acuerdan fomentar, dentro de los límites de sus competencias respectivas, un clima estable capaz de atraer la inversión recíproca.

2. La cooperación podrá incluir:

a) el estímulo de los mecanismos de intercambio y difusión de información relativa a la legislación en materia de inversión y a las posibilidades en este ámbito;

b) la elaboración de un marco jurídico propicio a la inversión en ambas regiones, mediante la celebración, cuando proceda, de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y los países centroamericanos que fomenten y protejan la inversión;

c) el fomento de procedimientos administrativos simplificados;

d) la elaboración de mecanismos de empresas conjuntas.

ARTÍCULO 32 DIÁLOGO MACROECONÓMICO

1. Las Partes acuerdan que la cooperación tendrá por objetivo fomentar el intercambio de información sobre las tendencias y las políticas macroeconómicas respectivas, así como el intercambio de las experiencias adquiridas en la coordinación de políticas macroeconómicas en el marco de un mercado común.

2. Las Partes se esforzarán también por intensificar el diálogo entre sus autoridades respectivas sobre asuntos macroeconómicos y, según lo acordado por las Partes, podrán incluir ámbitos como la política monetaria, la política fiscal, las finanzas públicas, la estabilización macroeconómica y la deuda externa.

ARTÍCULO 33 COOPERACIÓN ESTADÍSTICA

1. Las Partes acuerdan que el principal objetivo será desarrollar métodos y programas estadísticos perfeccionados, incluida la recopilación y difusión de estadísticas, con el fin de crear indicadores que aumenten la comparabilidad entre las Partes, de modo que éstas puedan utilizar las estadísticas de cada una de las demás Partes sobre el comercio de bienes y servicios y, de manera más general, sobre cualquier ámbito incluido en el presente Acuerdo para el que puedan elaborarse estadísticas.

2. La cooperación podrá incluir, entre otras cosas, intercambios técnicos entre los institutos de estadística de Centroamérica y los de los Estados miembros de la Unión Europea y Eurostat; elaboración de métodos mejorados y, cuando proceda, métodos coherentes de recopilación, análisis e interpretación de datos, y la organización de seminarios, grupos de trabajo o programas de formación estadística.

ARTÍCULO 34 COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito podrá incluir, entre otros aspectos y en la medida de lo posible:

a) un mejor conocimiento recíproco de la legislación de protección a los consumidores, a fin de evitar los obstáculos al comercio al tiempo que se garantiza un elevado nivel de protección de los consumidores;

b) el fomento del intercambio de información sobre los sistemas de protección de los consumidores.

ARTÍCULO 35 COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Las Partes acuerdan cooperar para garantizar la protección de los datos personales y de otro tipo en su tratamiento, con vistas a promover las normas internacionales más estrictas.

2. Las Partes acuerdan también cooperar para mejorar el nivel de protección de los datos personales y trabajar en aras de su libre circulación entre las Partes, teniendo en cuenta debidamente las respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 36 COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

1. Las Partes acuerdan que la cooperación científica y tecnológica se realizará en su interés mutuo y de conformidad con sus políticas, y tendrá por objetivo:

a) intercambiar información y experiencia científica y tecnológica, a escala regional, particularmente en lo que se refiere a la aplicación de las políticas y los programas;

b) fomentar el desarrollo de los recursos humanos;

c) impulsar las relaciones entre las comunidades científicas de las Partes;

d) incitar al sector empresarial de las Partes a participar en la cooperación científica y técnica, en particular para fomentar la innovación;

e) promover la innovación y la transferencia de tecnología entre las Partes, incluida la administración electrónica y las tecnologías limpias.

2. Las Partes acuerdan fomentar y reforzar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los procesos de innovación en los que participen las instituciones de enseñanza superior, los centros de investigación; los sectores productivos, especialmente las pequeñas y medianas empresas, se impulsarán en ambas Partes.

3. Las Partes acuerdan estimular la cooperación científica y tecnológica entre las universidades, los centros de investigación y los sectores productivos de ambas regiones, incluyendo la concesión de becas y los programas de intercambio de estudiantes y especialistas.

4. Las Partes acuerdan reforzar los vínculos de cooperación entre las entidades científicas, tecnológicas y de innovación para la promoción, difusión y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 37 COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo determinar la manera de mejorar la educación y la formación profesional. Para ello se concederá especial atención al acceso de los jóvenes, las mujeres, los ancianos, los pueblos indígenas y otros grupos étnicos centroamericanos a la educación, incluidos los cursos de formación técnica, la enseñanza superior y la formación profesional, así como a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en este contexto.

2. Las Partes acuerdan cooperar más estrechamente en los ámbitos de la educación y la formación profesional, y promover la cooperación entre universidades y entre empresas a fin de ampliar el nivel de conocimientos especializados del personal directivo.

3. Las Partes acuerdan también prestar especial atención a las operaciones y programas descentralizados (ALFA, ALBAN, URB-AL, etc.) que crean vínculos permanentes entre organismos especializados de ambas Partes, lo que propiciará la utilización conjunta y el intercambio de experiencias y recursos técnicos. En este contexto, la cooperación podrá apoyar igualmente acciones y programas de educación y formación para atender las necesidades específicas de los países centroamericanos.

4. Las Partes fomentarán la educación de los pueblos indígenas, también en su propia lengua.

ARTÍCULO 38 COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito promoverá la protección del medio ambiente en aras del desarrollo sostenible. En este sentido, se consideran importantes la relación entre la pobreza y el medio ambiente y las repercusiones que sobre éste tienen las actividades económicas. Asimismo, la cooperación deberá promover la participación eficaz en los acuerdos internacionales sobre medio ambiente en ámbitos tales como el cambio climático, la biodiversidad, la desertización y la gestión de productos químicos.

2. La cooperación podrá centrarse, entre otras cosas, en:

a) la prevención de la degradación del medio ambiente; a tal efecto, la cooperación deberá incluir la cuestión de la transferencia de tecnologías sostenibles desde el punto de vista medioambiental y/o limpias;

b) el fomento de la conservación y la gestión sostenible de los recursos naturales (incluyendo la biodiversidad y los recursos genéticos);

c) el estímulo de la supervisión nacional y regional de la biodiversidad;

d) el intercambio de información y experiencia en lo que se refiere a la legislación medioambiental y a los problemas medioambientales comunes que se plantean en ambas regiones;

e) el fomento de la armonización de la legislación medioambiental en Centroamérica;

f) el refuerzo de la gestión del medio ambiente en todos los sectores, a todos los niveles de gobierno;

- g) el fomento de la educación medioambiental, la creación de capacidades y la intensificación de la participación de los ciudadanos;
- h) el impulso de programas conjuntos de investigación a nivel regional.

ARTÍCULO 39 COOPERACIÓN EN MATERIA DE CATÁSTROFES NATURALES

Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo reducir la vulnerabilidad de la región centroamericana frente a las catástrofes naturales, mediante el esfuerzo de la investigación regional, la planificación, el control de las capacidades de prevención, respuesta y rehabilitación, la armonización del marco jurídico y la mejora de la coordinación institucional y del apoyo gubernamental.

ARTÍCULO 40 COOPERACIÓN CULTURAL

1. Las Partes acuerdan ampliar la cooperación en este ámbito, los lazos culturales y los contactos entre los agentes culturales de ambas regiones.
2. El objetivo será fomentar la cooperación cultural entre las Partes, teniendo en cuenta y propiciando las sinergias con los programas bilaterales de los Estados miembros de la Unión Europea.
3. La cooperación tendrá lugar de conformidad con las disposiciones nacionales y los acuerdos internacionales pertinentes sobre derechos de autor.
4. Esta cooperación podrá abarcar todos los ámbitos culturales, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - a) la traducción de obras literarias;
 - b) la conservación, restauración, recuperación y revitalización del patrimonio cultural;
 - c) los actos culturales y las actividades relacionadas, así como la realización de intercambios de artistas y profesionales del mundo de la cultura;
 - d) la promoción de la diversidad cultural, en particular la de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos centroamericanos;
 - e) los intercambios entre jóvenes;
 - f) la lucha y prevención del tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural;

- g) el fomento de la artesanía y las industrias culturales.

ARTÍCULO 41 COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD

1. Las Partes acuerdan cooperar en el sector de la salud con el objetivo de apoyar reformas sectoriales que garanticen la equidad y la adaptación a las necesidades de la población pobre de los servicios de salud, y de promover mecanismos de financiación equitativa que mejoren el acceso a la asistencia sanitaria y la seguridad nutricional de esas personas.

2. Las Partes acuerdan que la prevención primaria exige también tener en cuenta otros sectores, como la educación, el agua y el saneamiento. A este respecto, las Partes aspiran a crear e intensificar asociaciones más allá del sector sanitario para conseguir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como la lucha contra el sida, la malaria, la tuberculosis y otras epidemias. También es necesario crear asociaciones con la sociedad civil, las ONG y el sector privado para tratar los aspectos vinculados a la salud sexual y los derechos relacionados con ella desde un planteamiento atento a las cuestiones de género, y trabajar con los jóvenes para evitar las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos no deseados, siempre que estos objetivos no contravengan al marco jurídico y a la sensibilidad cultural de los países.

ARTÍCULO 42 COOPERACIÓN SOCIAL

1. Las Partes acuerdan cooperar para fomentar la participación de los interlocutores sociales en un diálogo sobre las condiciones de vida y trabajo, la protección social y la integración en la sociedad. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de evitar la discriminación en el trato dispensado a los ciudadanos de cualquiera de las Partes que residan legalmente en el territorio de la otra Parte.

2. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo social, que debe acompañar al desarrollo económico, y acuerdan dar prioridad al empleo, a la vivienda y a los asentamientos humanos, conforme a sus políticas y disposiciones constitucionales respectivas, así como a la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo definidos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, las denominadas <<normas fundamentales del trabajo>>.

3. Las Partes podrán cooperar en cualquier ámbito de interés mutuo de los sectores anteriormente mencionados.

4. Cuando proceda, y con arreglo a sus procedimientos respectivos, las Partes podrán mantener este diálogo en coordinación, respectivamente, con el Comité Económico y Social Europeo y con su homólogo centroamericano.

ARTÍCULO 43

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA COOPERACIÓN

1. Las Partes reconocen el papel y la contribución potencial de la sociedad civil en el proceso de cooperación y acuerdan promover un diálogo efectivo con ésta.

2. Respetando las disposiciones legales y administrativas de cada una de las Partes, la sociedad civil podrá:

a) ser consultada durante el proceso de formulación de políticas a nivel nacional, según los principios democráticos;

b) ser informada y participar en las consultas sobre las estrategias de desarrollo y cooperación y las políticas sectoriales, así como participar en ellas, principalmente en los ámbitos que le afectan, en todas las fases del proceso de desarrollo;

c) recibir recursos financieros en la medida en que la normativa interna de cada una de las Partes lo permita, así como ayuda al desarrollo de las capacidades en los sectores críticos;

d) participar en la aplicación de programas de cooperación en el ámbito que le afecten.

ARTÍCULO 44

COOPERACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO

Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito contribuirá a reforzar las políticas, los programas y los mecanismos destinados a garantizar, mejorar y ampliar la participación igualitaria y la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural, en caso necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de las mujeres. Contribuirá también a facilitar el acceso de las mujeres a todos los recursos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 45

COOPERACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y OTROS GRUPOS ÉTNICOS CENTROAMERICANOS

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito contribuirá a promover la creación de organizaciones en favor de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos centroamericanos, así como a consolidar las existentes, en el contexto del fomento de los objetivos de erradicación de la pobreza, gestión sostenible de los recursos naturales y respeto de los derechos humanos, la democracia y la diversidad cultural.

2. Además de tener en cuenta de manera sistemática la situación de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos centroamericanos en todos los niveles de la cooperación al desarrollo, las Partes integrarán la situación específica de estos grupos en la elaboración de políticas y reforzarán la capacidad de sus organizaciones a fin de aumentar los efectos positivos de la cooperación al desarrollo sobre estos grupos, de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales de las Partes.

ARTÍCULO 46

COOPERACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A LAS POBLACIONES DESARRAIGADAS Y LOS COMBATIENTES DESMOVILIZADOS

1. Las Partes acuerdan que la cooperación a favor de las poblaciones desarraigadas y los combatientes desmovilizados contribuirá a satisfacer sus necesidades esenciales desde el momento en que finalice la ayuda humanitaria hasta que se adopte una solución a largo plazo para regular su estatuto.

2. Esta cooperación podrá incluir, entre otras, las siguientes actividades:

a) autosuficiencia y reinserción en el tejido socioeconómico de las poblaciones desarraigadas y los combatientes desmovilizados;

b) ayuda a las comunidades locales de acogida y a las zonas de reasentamiento, para estimular la aceptación y la integración de las poblaciones desarraigadas y los combatientes desmovilizados;

c) ayuda al retorno voluntario de esos grupos de población y a su instalación en sus países de origen o en terceros países, si las condiciones lo permiten;

d) operaciones para ayudarles a recuperar sus pertenencias o sus derechos de propiedad, y ayuda para la resolución jurídica de las violaciones de los derechos humanos de las que hayan sido víctimas esos grupos de población;

e) refuerzo de la capacidad institucional de los países enfrentados a estos problemas;

f) apoyo para la reinserción en la vida política, social y productiva, incluido, cuando proceda, como parte de un proceso de reconciliación.

ARTÍCULO 47
COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS ILÍCITAS Y LA
DELINCUENCIA ASOCIADA

1. Sobre la base del principio de responsabilidad compartida, las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objeto coordinar e intensificar los esfuerzos realizados conjuntamente para prevenir y reducir la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas. Las Partes acuerdan igualmente comprometerse a luchar contra la delincuencia relacionada con este tráfico a través, por ejemplo, de las organizaciones y las instancias internacionales. Sin perjuicio de otros dispositivos de cooperación, las Partes acuerdan utilizar también a tal efecto el Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe.

2. Las Partes cooperarán en este ámbito para la aplicación, en particular, de:

- a) programas para prevenir el abuso de drogas, especialmente en grupos vulnerables y de alto riesgo;
- b) proyectos de formación, educación, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de toxicómanos;
- c) proyectos que propicien la armonización de la legislación y las medidas aplicadas en este sector en Centroamérica;
- d) programas de investigación conjunta;
- e) medidas y actividades de cooperación destinadas a estimular el desarrollo alternativo, en particular, el fomento de los cultivos legales de pequeños productores;
- f) medidas dirigidas a controlar el comercio de precursores y de productos esenciales equivalentes a las adoptadas por la Comunidad Europea y los organismos internacionales competentes;
- g) medidas destinadas a reducir la oferta de drogas ilícitas, incluyendo medidas de formación en el ámbito de los sistemas de control administrativo para evitar el desvío de precursores químicos, y medidas de control de los delitos conexos.

ARTÍCULO 48
COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE DINERO
Y LA DELINCUENCIA ASOCIADA

1. Las Partes acuerdan cooperar para evitar que sus sistemas financieros se usen para el blanqueo de los ingresos generados por actividades delictivas, en general, y por el tráfico de drogas, en particular.

2. Esta cooperación incluirá la concesión de asistencia administrativa y técnica para la elaboración y aplicación de reglamentaciones y la puesta en práctica eficaz de normas y mecanismos adecuados. En particular, la cooperación permitirá el intercambio de información pertinente y la adopción de normas apropiadas para combatir el blanqueo de dinero, comparables a las adoptadas por la Comunidad Europea y los organismos internacionales en este ámbito, como el Grupo de acción financiera, sobre el blanqueo de capitales (GAFI) y las Naciones Unidas. Se estimulará la cooperación a nivel regional.

ARTÍCULO 49 COOPERACIÓN EN MATERIA DE MIGRACIÓN

1. Las Partes reafirman la importancia de la gestión conjunta de los flujos de migración que circulan entre sus territorios. A fin de intensificar la cooperación, las Partes entablarán un diálogo de gran alcance sobre todas las cuestiones referentes a la migración, como la migración ilegal, el contrabando, el tráfico de seres humanos y los flujos de refugiados. Los aspectos relativos a la migración deberán incluirse en las estrategias nacionales de desarrollo económico y social de los países de origen, tránsito y destino de los migrantes.

2. La cooperación reconocerá que la migración es un fenómeno real y que se deberán analizar y debatir diferentes perspectivas a fin de abordar este hecho de conformidad con la legislación nacional, comunitaria e internacional pertinente aplicable. En particular, la cooperación se centrará en los siguientes aspectos:

- a) las causas originarias de la migración;
- b) la formulación y aplicación de leyes y prácticas nacionales en materia de protección internacional, con miras a cumplir las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, del Protocolo de 1967 y de otros instrumentos regionales e internacionales pertinentes, para garantizar el respeto del principio de <<no devolución>>;
- c) las normas de admisión y los derechos y el estatuto de las personas admitidas, el trato justo y las políticas de integración para todos los ciudadanos no nacionales con residencia legal, la educación, la formación y las medidas contra el racismo y la xenofobia, así como todas las disposiciones aplicables relativas a los derechos humanos de los migrantes;
- d) la elaboración de una política preventiva y eficaz contra la inmigración ilegal, centrada asimismo en el contrabando de migrantes y el tráfico de seres humanos, incluida la cuestión de cómo combatir las redes y organizaciones delictivas dedicadas a tales prácticas y proteger a las víctimas de las mismas;
- e) el regreso, en condiciones dignas y humanas, de las personas que residen de manera ilegal, y su readmisión, de conformidad con el apartado 3;

f) el ámbito de los visados, en lo que concierne a las cuestiones de interés mutuo;

g) el ámbito de los controles fronterizos, por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la organización, la formación, las mejores prácticas y otras medidas operativas sobre el terreno y, cuando proceda, la aportación de material, sin olvidar el doble uso de que pudiera ser objeto dicho material.

3. En el marco de la cooperación para impedir y controlar la inmigración ilegal, las Partes acuerdan también readmitir a sus migrantes ilegales. A tal efecto:

- previa petición y sin proceder a más trámites, cada país centroamericano deberá readmitir a todos sus nacionales que se encuentren de manera ilegal en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, proporcionarles documentos de identidad adecuados y poner a su disposición los servicios administrativos necesarios a tales efectos;

- previa petición y sin proceder a más trámites, cada Estado miembro de la Unión Europea deberá readmitir a todos sus nacionales que se encuentren de manera ilegal en el territorio de un país centroamericano, suministrarles documentos de identidad adecuados y poner a su disposición los servicios administrativos necesarios a tales efectos.

Las Partes acuerdan celebrar, previa petición y a la mayor brevedad posible, un acuerdo por el que se regulen las obligaciones concretas de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países centroamericanos en materia de readmisión. El acuerdo abordará también la cuestión de la readmisión de los nacionales de otros países y de las personas apátridas.

A tal efecto, por <<Partes>> se entenderá la Comunidad, cualquiera de sus Estados miembros y cualquier país centroamericano.

ARTÍCULO 50 COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA ANTITERRORISTA

Las Partes reafirman la importancia de la lucha antiterrorista y, de conformidad con los convenios internacionales, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y su legislación y normativas respectivas, acuerdan cooperar en pro de la prevención y la erradicación de los actos de terrorismo. Esta colaboración se llevará a cabo principalmente:

a) en el marco de la aplicación íntegra de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y de otras resoluciones de las Naciones Unidas, convenios e instrumentos internacionales pertinentes;

b) mediante el intercambio de información sobre grupos terroristas y sus redes de apoyo, de conformidad con la legislación internacional y nacional, y

c) mediante el intercambio de puntos de vista sobre los medios y métodos utilizados para combatir el terrorismo, incluidos los ámbitos técnicos y de formación, y el intercambio de experiencias en materia de prevención del terrorismo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 51 MEDIOS

1. Con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de cooperación previstos en el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a facilitar, dentro de los límites de sus capacidades y a través de sus canales respectivos, los recursos adecuados, en particular recursos financieros. En este contexto, en la medida de lo posible las Partes aprobarán un programa plurianual y establecerán prioridades, teniendo en cuenta las necesidades y el nivel de desarrollo de los países centroamericanos.

2. Las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para promover y facilitar las actividades del Banco Europeo de Inversiones en Centroamérica de acuerdo con sus propios procedimientos y criterios de financiación y con sus leyes y reglamentaciones, sin perjuicio de los poderes de sus autoridades competentes.

3. Los países centroamericanos concederán facilidades y garantías a los expertos de la Comunidad Europea, así como exención de derechos en lo que se refiere a las importaciones realizadas en el marco de actividades de cooperación de conformidad con los convenios marco firmados entre la Comunidad Europea y cada uno de los países centroamericanos.

ARTÍCULO 52 MARCO INSTITUCIONAL

1. Las Partes acuerdan conservar la Comisión mixta establecida en virtud del Acuerdo de Cooperación CE-Centroamérica de 1985 y mantenida en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1993.

2. La Comisión mixta será responsable de la aplicación general del Acuerdo y abordará asimismo cualquier cuestión que afecte a las relaciones económicas entre las Partes, inclusive con los diferentes países miembros de Centroamérica.

3. El orden del día de las reuniones de la Comisión mixta se fijará de mutuo acuerdo. La Comisión mixta establecerá las disposiciones relativas a la frecuencia y el lugar de las reuniones, la presidencia y demás cuestiones que puedan surgir, y, en su caso, dispondrá la creación de subcomisiones.

4. Se establecerá un Comité consultivo conjunto, compuesto por representantes del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA) y del Comité Económico y Social Europeo (CESE) para ayudar a la Comisión mixta a promover el diálogo con las organizaciones económicas y sociales de la sociedad civil.

5. Las Partes animan al Parlamento Europeo y al Parlamento Centroamericano (Parlacen) a crear una comisión interparlamentaria, en el marco del presente Acuerdo, con arreglo a sus leyes constitucionales.

ARTÍCULO 53 DEFINICIÓN DE LAS PARTES

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por <<las Partes>> la Comunidad, sus Estados miembros o la Comunidad y sus Estados miembros, en sus ámbitos respectivos de competencia, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra, con arreglo a sus respectivas áreas de competencia. El Acuerdo también será aplicable a las medidas adoptadas por las autoridades estatales, regionales o locales en los territorios de las Partes.

ARTÍCULO 54 ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el que las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

2. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del presente Acuerdo.

3. A partir de la fecha de su entrada en vigor y con arreglo al apartado 1, el presente Acuerdo sustituirá al Acuerdo Marco de Cooperación de 1993.

ARTÍCULO 55 DURACIÓN

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. A este respecto y según lo indicado en el apartado 3 del artículo 2 del presente Acuerdo, las Partes recuerdan la Declaración de Madrid de 17 de mayo de 2002.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte.

ARTÍCULO 56 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que asumen en virtud del presente Acuerdo y velarán por que se adecuen a los objetivos establecidos en este Acuerdo.

2. Si una de las Partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Ante de hacerlo, deberá facilitar a la Comisión mixta toda la información pertinente necesaria en un plazo de 30 días para que éste examine en detalle la situación con objeto de buscar una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas serán notificadas inmediatamente a la Comisión mixta y serán objeto de consultas en su seno si así lo solicita la otra Parte.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, cualquiera de las Partes podrá adoptar inmediatamente medidas apropiadas de conformidad con el Derecho Internacional en el caso de:

a) denuncia del presente Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho Internacional;

b) incumplimiento por la otra Parte de los elementos esenciales del presente Acuerdo a que se refiere el apartado 1 del artículo 1.

La otra Parte podrá pedir que se convoque una reunión urgente para reunir a las Partes en un plazo de 15 días a fin de proceder a un examen detallado de la situación con objeto de buscar una solución aceptable para las Partes.

ARTÍCULO 57 CLÁUSULA EVOLUTIVA

1. Las Partes podrán acordar mutuamente extender el presente Acuerdo con el objetivo de ampliar y complementar su ámbito de aplicación de conformidad con su legislación respectiva, concluyendo acuerdos sobre actividades o sectores específicos a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

2. No se excluirá de antemano ninguna posibilidad de cooperación. Las Partes podrán recurrir a la Comisión mixta para estudiar las posibilidades prácticas de cooperación en interés mutuo.

3. Por lo que se refiere a la aplicación del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá hacer sugerencias tendentes a extender la cooperación en todos los ámbitos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la aplicación del Acuerdo.

ARTÍCULO 58 PROTECCIÓN DE LOS DATOS

A los efectos del presente Acuerdo, las Partes acuerdan dar un elevado nivel de protección al tratamiento de datos personales y de otra índole, compatible con las más estrictas normas internacionales.

ARTÍCULO 59 APLICACIÓN TERRITORIAL

El presente Acuerdo se aplicará a los territorios en que es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en las condiciones establecidas en dicho Tratado, por una parte, y a los territorios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra.

ARTÍCULO 60 TEXTOS AUTÉNTICOS

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

Hecho en Roma, el 15 de diciembre de 2003.

ANEXO

DECLARACIONES UNILATERALES DE LA UE

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVA A LA CLÁUSULA SOBRE EL REGRESO Y LA READMISIÓN DE LOS MIGRANTES ILEGALES (ARTÍCULO 49).

El Artículo 49 regirá sin perjuicio de la división interna de poderes entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros para la celebración de los acuerdos de readmisión.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVA A LA CLÁUSULA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LAS PARTES (ARTÍCULO 53)

Las disposiciones del presente Acuerdo que entran en el ámbito de aplicación de la parte III del título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, son vinculantes para el Reino Unido e Irlanda como Partes contratantes independientes, y no como parte de la Comunidad Europea, hasta que el Reino Unido o Irlanda (según sea el caso) notifiquen a la Parte

centroamericana que se han obligado como partes de la Comunidad Europea, de conformidad con el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Lo mismo es aplicable a Dinamarca, de conformidad con el Protocolo sobre la posición de Dinamarca anexo a dichos Tratados.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL TÍTULO II SOBRE DIÁLOGO POLÍTICO

Las Partes acuerdan que Belice, en calidad de miembro de pleno derecho del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), participará en el diálogo político.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE diciembre DE 2006.



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY No 56
(de 20 de Diciembre de 2006)

Por la cual se aprueba la **CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la **CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**, que a la letra dice:

**CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS
CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD**

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra; la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios del derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de *apartheid*, por otra,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074D (XXXIX) de 28 de junio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales. Y poder fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes,

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal,

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las <<infracciones graves>> enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de *apartheid* y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aún si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

ARTÍCULO II

Si se cometiera alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

ARTÍCULO III

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas a que se refiere el artículo II de la presente Convención.

ARTÍCULO IV

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

ARTÍCULO V

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1969 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

ARTÍCULO VI

La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VIII

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO IX

1. Una vez transcurrido un período de diez años contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Convención, todo Estado Parte podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, en su caso, respecto a tal solicitud.

ARTÍCULO X

1. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo V.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el artículo V:

a) Las firmas puestas en la presente Convención y los instrumentos de ratificación y adhesión depositados conforme a las disposiciones de los artículos V, VI y VII;

b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo VIII;

c) Las comunicaciones recibidas conforme a lo dispuesto en el artículo IX.

ARTÍCULO XI

La presente Convención cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, llevará la fecha 26 de noviembre de 1968.

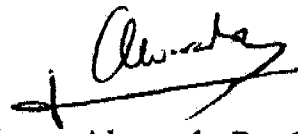
EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

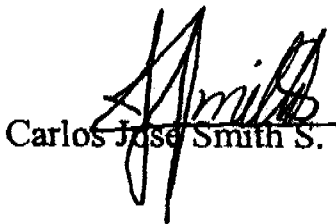
Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente Encargado,



Jorge Alvarado Real

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 de diciembre DE 2006.



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 440-RTV
(5 de diciembre de 2006)

"Por la cual se otorga a la empresa TELEMÚSICA, S.A. concesión para prestar y operar el servicio público Tipo B de Radio Pagada sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico (No.903)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999 clasifica como servicio público de Radio y Televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Entidad Reguladora;
4. Que el citado Artículo 8 de la Ley dispone que la Autoridad Reguladora abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B, en tres (3) periodos distintos durante cada año calendario, por lo que, mediante Resolución No. JD-5707 de 7 de diciembre de 2005, se fijaron los periodos para solicitar, durante el año 2006, concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios públicos de Radio y Televisión Pagada;
5. Que dentro del periodo fijado del 2 al 6 de octubre de 2006, la empresa TELEMÚSICA, S.A. solicitó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de radio pagada en la República de Panamá, mediante la recepción de canales de audio retransmitidos por satélite;
6. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y, capacidad, experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;
7. Que con la solicitud presentada dentro del término, la empresa TELEMÚSICA, S.A. aportó los documentos necesarios para acreditar los requisitos contemplados en la normativa vigente, por lo que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde

al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa **TELEMÚSICA, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 84960, Rollo 7942 e Imagen 0026, de la Sección de Micropelículas Mercantiles, concesión de servicio Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Radio Pagada, en adelante **LA CONCESIONARIA**, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA** para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de Radio Pagada, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio retransmitidos por satélite en todo el territorio de la República de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución. No obstante, **LA CONCESIONARIA** deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dentro de los dos (2) a cuatro (4) años anteriores a la expiración del plazo de la concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar ante la Entidad Reguladora, la prórroga automática de su correspondiente concesión.

6. DERECHOS

- a) El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos que se encuentran contenidos en dicha concesión.

- b) La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Ceder o transferir su concesión de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- d) Solicitar las servidumbres para la instalación de los equipos e infraestructura que sean necesarias para la prestación de su servicio.
- e) Cobrar por el servicio el precio que ellos determinen.
- f) Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
- g) Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de su servicio por uso fraudulento del mismo.
- h) Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i) Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j) Salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, LA CONCESIONARIA gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley No.24, LA CONCESIONARIA se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b) Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de audio retransmitidos.
- f) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.

- g) Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- j) Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k) Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l) Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley No.24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas a LA CONCESIONARIA.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a) El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente concesión.
- b) La quiebra de LA CONCESIONARIA.

- c) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- d) La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta LA CONCESIONARIA. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No.24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. LA CONCESIONARIA se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

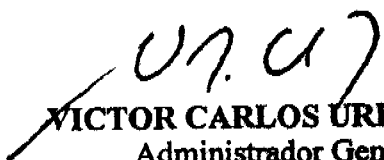
Ninguno de los artículos de la presente concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No.24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, la obligación de pagar la Tasa de Regulación comenzará a regir transcurridos ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha en que inicien operaciones.

TERCERO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, y que contra la misma sólo se admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-5707 de 7 de diciembre de 2005.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

**RESOLUCION AN No. 441-RTV
(de 5 de diciembre de 2006)**

“Por la cual se resuelve la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico formulada por la empresa CABLE HOGAR, S.A. para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No.904) dentro de la provincia de Coclé.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999 clasifica como servicio público de Radio y Televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Entidad Reguladora;
4. Que el citado Artículo 8 de la Ley dispone que la Autoridad Reguladora abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B, en tres (3) periodos distintos durante cada año calendario, por lo que, mediante Resolución No. JD-5707 de 7 de diciembre de 2005, se fijaron los periodos para solicitar, durante el año 2006, concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios públicos de Radio y Televisión Pagada;
5. Que dentro del periodo fijado del 2 al 6 de octubre de 2006, la empresa **CABLE HOGAR, S.A.** solicitó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada en el corregimiento de Aguadulce y el distrito de Penonomé, de la provincia de Coclé.
6. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y, capacidad, experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;
7. Que del examen de las pruebas que acompañan la petición formulada por la empresa **CABLE HOGAR, S.A.** se observa que la solicitud adolece de lo siguiente:

- 7.1 La copia del pasaporte del señor **AUGUSTO MANUEL HOYOS PEÑATA** no está autenticada. No se aportó copia autenticada del pasaporte ni de la cédula de identidad personal de los señores **FERNANDO RUIZ TRUJILLO** y **XIOMARA VALDERRAMA DE MOLINA**, directores y dignatarios de la sociedad **CABLE HOGAR, S.A.**
 - 7.2 No se presentó la declaración jurada individual de la señora **XIOMARA VALDERRAMA DE MOLINA** que indique que no ha sido condenada en el ámbito nacional e internacional por la comisión de delito doloso, ni que ha sido inhabilitada para contratar con el Estado.
 - 7.3 No se acreditó certificación alguna de gremios que señale que la señora **XIOMARA VALDERRAMA DE MOLINA**, directora y dignataria de la sociedad **CABLE HOGAR, S.A.** es una persona reconocida en la administración de empresas en la República de Panamá.
 - 7.4 Las referencias bancarias adjuntadas de los señores **FERNANDO RUIZ TRUJILLO** y **XIOMARA VALDERRAMA DE MOLINA**, directores y dignatarios de la sociedad **CABLE HOGAR, S.A.**, no muestran los saldos promedios que permitan a esta Entidad Reguladora evaluar si dichas personas cumplen con el requisito de solvencia y capacidad financiera dispuesto en la Ley.
 - 7.5 La documentación técnica presentada por la empresa **CABLE HOGAR, S.A.** específicamente las autorizaciones o cartas de intención de contratos con los propietarios de los canales a retransmitir, presentan deficiencias, además que no fueron firmadas ni cumplen con las autenticaciones requeridas. Asimismo, los canales **ESPN**, **ESPN2**, **DISNEY CHANNEL** y **JETIX**, declarados en la solicitud, no se encuentran en los listados en las cartas de autorización que fueron adjuntadas.
 - 7.6 Que tal como se observa, la solicitud no cumple con los requisitos que establece la Ley No. 24 de 1999, su reglamento y los formularios para el otorgamiento de una Concesión Tipo B sin asignación de frecuencia principal del Espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada.
8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

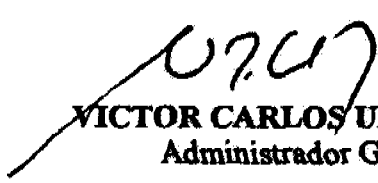
PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la Firma Forense **BERRIOS & BERRIOS**, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CABLE HOGAR, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada en el corregimiento de Aguadulce y el distrito de Penonomé, de la provincia de Coclé.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, que una vez cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley y su reglamentación, podrán presentar nuevamente su solicitud, dentro del periodo establecido, a fin de que esta Autoridad Reguladora analice los documentos y apruebe la concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, y que contra la misma sólo se admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-5707 de 7 de diciembre de 2005.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. CNV 218-06

De 20 de septiembre de 2006

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando del día 20 de septiembre de 2006, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

Que mediante memorando presentado el día 20 de septiembre de 2006, la Comisionada, a.l., Yanela Yanisselly y en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, solicita se le declare impedida para conocer, decidir o gestionar acciones, consultas o trámites relacionados con suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

La Comisionada, al., Yanela Yanisselly, señala en su solicitud los hechos constitutivos de la causal de impedimento:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 38 de 2000 y en tiempo oportuno me manifiesto impedida para conocer del proceso al tenor del artículo 118, numeral 7, de la Ley 38 de 2000.

En aras de la más completa transparencia y para el logro de la condición de total desapego que debe rodear todo pronunciamiento de la CNV solicito que se continúe el trámite señalado en la Ley 38 de 2000 (artículo 122 y siguientes).

Que ante las consideraciones planteadas por la Comisionada, a.i., Yanela Yanisselly, los Comisionados ad hoc, Lic. Doris de Núñez y Lic. Galina han considerado procedente declarar impedida a la Comisionada, a.i., YANELA YANISSELY del conocimiento para decidir o gestionar acciones, consultas o trámites relacionados con suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.** tal y como consta en Acta de Reunión de Comisionados No. 124 del día 20 de septiembre de 2006.

Que en dicha reunión, ante la separación del conocimiento para decidir sobre **GRUPO BANISTMO, S.A.**, de la Comisionada, a.i., YANISSELY, se decidió nombrar como Comisionado AD-HOC, para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**, al Lic. Jorge Alexander Olivardía.

En consecuencia se,

RESUELVE

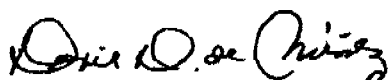
PRIMERO: Declarar legal el impedimento manifestado por la Comisionada, a.i., Yanela Yanisselly, para conocer la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

SEGUNDO: Se designa a Jorge Alexander Olivardía como Comisionado Ad-Hoc, para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

Se advierte que contra el artículo primero de la presente Resolución que califica el impedimento y conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, no cabe recurso alguno.

Fundamento Legal: Artículo 118 y siguientes de la Ley 38 de julio de 2000 y Decreto Ley 1 de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS DE NÚÑEZ
Comisionada, ad. hoc


GALINA CHÁVEZ
Comisionada, ad.hoc.

Resolución No. CNV 221-06**De 21 de septiembre de 2006**

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando del día 15 de septiembre de 2006, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió Resolución de registro de bonos corporativos por US\$ 50.000.000.00 de la sociedad PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., para su oferta pública.

Que mediante memorando presentado el día 20 de septiembre de 2006, el Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, Carlos A. Barsallo P., y en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, solicita se le declare impedido para conocer de la resolución de registro de bonos corporativos por US\$ 50.000.000.00 de la sociedad PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., para su oferta pública.

El Comisionado Vicepresidente, Carlos A. Barsallo P., señala en su solicitud los hechos constitutivos de la causal de impedimento:

Hecho constitutivo de la casual:

Artículo 118. La autoridad encargada de decidir el proceso no podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento las siguientes:

1.

2.

7. Ser la autoridad encargada de decidir o sus padres o su cónyuge o alguno de sus hijos, deudor o acreedor de alguna de las partes.

8...."

El suscrito es deudor de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. BANISTMO

Solicito que se continúe el trámite señalado en la Ley 38 de 2000 (artículo 122 y siguientes)

Que ante las consideraciones planteadas por el Comisionado Carlos A. Barsallo P., el Comisionado Presidente, Rolando de León de Alba y la Comisionada a.i., Yanela Yanisselly, han considerado procedente declarar al Comisionado Barsallo impedido del conocimiento para decidir o gestionar acciones, consultas o trámites relacionados a la Resolución de registro de bonos corporativos por US\$ 50.000.000.00 de la sociedad PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., para su oferta pública.

Que en dicha reunión, ante la separación del conocimiento del Comisionado Barsallo, se decidió nombrar como Comisionada AD-HOC, para conocer de la Resolución de registro de bonos corporativos por 50MM de la sociedad PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., para su oferta pública a la Lic. Doris de Núñez, Directora Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legal el impedimento manifestado por el Comisionado Carlos A. Barsallo P., para conocer de la Resolución de registro de bonos corporativos por US\$ 50.000.000.00 de la sociedad PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., para su oferta pública.

SEGUNDO: Se designa a Licda. Doris de Núñez, como Comisionada Ad-Hoc, para conocer de la Resolución de registro de bonos corporativos por US\$ 50.000.000.00 de la sociedad PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., para su oferta pública.

Se advierte que contra el artículo primero de la presente Resolución que califica el impedimento y conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, no cabe recurso alguno.

Fundamento Legal: Artículo 118 y siguientes de la Ley 38 de julio de 2000 y Decreto Ley 1 de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL No. 844-DFG
(de 27 de noviembre de 2006)**

"Por la cual se reestablece el Control Previo en el Tribunal Electoral."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°550-DC-DFG de 20 de julio de 2006, promulgada en la Gaceta Oficial N°25,594 del 24 de julio de 2006, se exceptuó del Control Previo al Tribunal Electoral y se adoptaron otras disposiciones.

Que la medida anterior era de carácter temporal, hasta tanto concluyera todo lo relacionado con el referéndum que se dispuso efectuar a través de la Ley N°28 de 2006, para que mediante votación popular se decidiera si se aceptaba o no la propuesta relacionada con la construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá.

Que el Tribunal Electoral mediante la Resolución N°387 de 1 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N°25,676 del 21 de noviembre de 2006, dejó constancia del Resultado del Referéndum celebrado el 22 de octubre de 2006, al igual de que ha expirado el término para impugnar la proclamación hecha por la Junta Nacional de Escrutinio y que por lo tanto, la misma se encuentra ejecutoriada.

Que durante el período que ha estado suspendido el Control Previo, la Contraloría General de la República ha estado evaluando los actos de manejo del Tribunal Electoral, a fin de verificar que las operaciones relacionadas con el manejo de los recursos públicos se hayan efectuado con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que habiéndose cumplido el propósito por el cual se exceptuó provisionalmente del Control Previo a dicha entidad estatal, lo procedente es reestablecerlo.

RESUELVE:

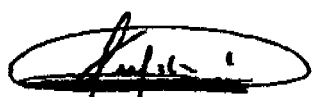
ARTÍCULO PRIMERO: Se reestablece el Control Previo en el Tribunal Electoral.

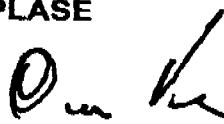
ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena comunicar al Tribunal Electoral, al Banco Nacional de Panamá y al Ministerio de Economía y Finanzas, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE GABINETE No. 184 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006 EMITIDO POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No. 25,698 DEL DÍA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2006, LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE.

**RESOLUCION DE GABINETE No. 184
(de 21 de diciembre de 2006)**

Que emite concepto favorable a la Adenda 1 al Contrato 187 de 25 de septiembre de 2006, a suscribirse entre el Ministerio de la Presidencia y la empresa GENIO'S PUBLICIDAD, S.A., para incorporar los servicios de transmisión de campañas publicitarias del Instituto de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y el reforzamiento de anuncios publicitarios de este Ministerio

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota CENA/359 de 5 de septiembre de 2006, el Consejo Económico Nacional, por votación unánime, emitió concepto favorable a la solicitud de excepción de acto público, autorización para contratar directamente y aprobación del Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de la Presidencia y la empresa GENIO'S PUBLICIDAD, S.A., para prestarle al Estado sus servicios como coordinadora de transmisiones y campañas de publicidad estatal, a través de medios televisivos o escritos, para el diseño y confección de arte, relacionados con dichas campañas por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por un monto de un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos un balboas con 43/100 (B/. 1,422,701.43);

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de la Presidencia procedió a suscribir el Contrato 187 de 25 de septiembre de 2006, con la empresa GENIO'S PUBLICIDAD, S.A., para la prestación de sus servicios como coordinadora de transmisiones y campañas de publicidad estatal, a través de medios televisivos o escritos para el diseño y confección de arte, relacionados con dichas campañas;

Que se hace necesario incorporar los servicios de transmisión de campañas publicitarias del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y el reforzamiento de anuncios publicitarios de este Ministerio;

Que el monto de esta Adenda es por la suma de seiscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 650,000.00), lo que aumenta la cuantía del Contrato 187 de 25 de septiembre de 2006, al monto de dos millones setenta y dos mil setecientos un balboas con 43/100 (B/. 2,072,701.43);

Que, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2006, el Consejo Económico Nacional mediante la Nota CENA 623 de 12 de diciembre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda 1 a suscribirse entre el Ministerio de la Presidencia y la empresa GENIO'S PUBLICIDAD, S.A., para la prestación de servicios de transmisión de campaña publicitaria del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano y el reforzamiento de anuncios publicitarios del Ministerio;

Que el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, sobre contrataciones públicas modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 2 de 1997, señala que en las contrataciones, cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00), deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda 1 al Contrato 187 de 25 de septiembre de 2006, a suscribirse entre el Ministerio de la Presidencia y la empresa GENIO'S PUBLICIDAD, S.A., para incorporar los servicios de transmisión de campañas publicitarias del Instituto de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y el reforzamiento de anuncios publicitarios de este Ministerio, por el monto de seiscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 650,000.00), lo que incrementa el contrato al monto total de dos millones setenta y dos mil setecientos un balboas con 43/100 (B/. 2,072,701.43).

Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá. a los 21 días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006)

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAUARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del canal

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado **ALMACÉN Y SEDERÍA LUCKYMASTER**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana, Barriada Las Américas, Centro Comercial Las Américas, Local No. 5, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", No. 2001-7531, dedicado a la compra y venta al por menor de artículos de selería, tocador, adornos, ropa, calzados y golosinas, a la señora **LUISA CHONG ZHONG**, con cédula de Identidad Personal No. 8-792-1186, mediante Escritura Pública Número 22095, del 14 de diciembre de 2006. Panamá, 18 de diciembre de 2006
VICENTE CHONG ZHONG
Cédula: 8-768-2044
L. 201-202633
Segunda publicación

Yo, Patricia Olivia Griffith de Cousing con C.I.P. 8-104-266 de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio traspaso mi negocio comercial denominado **El Cake de la Novia**, a

la Sociedad **Anapat, S.A.** con RUC No. 36975, DV 18; este negocio se encuentra ubicado en la Entrada de Chivo - Chivo, Panamá, 20 de diciembre de 2006
L. 201-203129
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, **HIGINIO VERA BENAVIDES**, comerciante, con cédula de Identidad Personal No. 7-20-376, dueño del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER YUNZIN", con número de Registro Comercial No. 0617, tipo "B", dada por el Ministerio de Comercio e Industrias el 14 de agosto de 1995, ubicado en Calle 4ta. Chapala, Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá, vengo ante usted muy respetuosamente para informarle que he traspasado la licencia comercial antes descrita mediante **DERECHO A LLAVE**, con escritura No. 1420 del 29 de noviembre del 2006, la cual se dedica a la venta de víveres en general, refrescos, carnes, artículos de tocador, cosméticos, selería, escolares, ferretería, bebidas alcohólicas en recipientes cerrados al señor **ROBERTO KAM**

CHUNG, con cédula de Identidad Personal No. 8-788-748.
Sin otro particular se despiden de ustedes muy respetuosamente,
HIGINIO VERA BENAVIDES
Céd. 7-20-376
L. 20-202339
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio notifico al público que yo, **GABRIEL RODRÍGUEZ ESCOBAR**, con cédula de Identidad Personal No. 7-83-384, propietario del establecimiento comercial denominado "BODEGA CAÑAZAS", ubicado en Vía Cañazas, Cañazas, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, dedicado al expendio de cervezas, sodas, licores nacionales y extranjeros en envases cerrados, inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección Provincial de Los Santos con el Registro Tipo "B" No. 1950; he vendido este negocio al señor **Deibis Delfín Gutiérrez Delgado** con cédula de Identidad Personal No. 6-85-870.
L. 201-203339
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 28,500 de 24 de noviembre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 2006, a la Ficha 234232, Documento 1054378, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TRADICO HOLDING S.A."
L. 201-203487
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 29,829 de 14 de diciembre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 2006, a la Ficha 436654, Documento 1056263, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GOFFS INVESTMENTS INC."
L. 201-203489
Única publicación

Arraiján, 04 de diciembre de 2006
A quien Corresponda:
Yo, **ELISA CHUNG DE HUANG**, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. PE-9-1602, con domicilio en esta ciudad, propietaria del establecimiento comercial denomina-

do "MINI SUPER MING - YI", con Registro Comercial Tipo B, No. 8-24754, ubicado en Calle 6ta. Casa No. 155, Ave. Las Acacias, Residencial Ciudad Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, dedicado a la venta al por menor de víveres en general, selería, licores en recipientes cerrados, carne, legumbres, y artículo de ferretería; por este medio comunico que he vendido los derechos de dicho establecimiento comercial a **ERNESTO TUNSHANG HUANG CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-790-1782 y con domicilio en esta ciudad. Atentamente,
ELISA CHUNG DE HUANG
Cédula No. PE-9-1602
Yo, Lic. Sergio Bósquez Cruz, Sec. General del Consejo del Municipio de Arraiján, con cédula: 6-65-432.

CERTIFICADO:
Que la(s) firma(s) anterior(s) ha sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) son auténtica(s).
Arraiján, 04 dic. 2006
(Firma ilegible)
Testigo
(Firma ilegible)
Testigo
(Firma ilegible)
Notario Público Especial
L. 201-202891
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 205-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO HACE SABER
Que el señor (a) (ita) **ANDRÉS PINZÓN GONZÁLEZ Y OTROS** vecino de NARICES, Corregimiento EL PANTANO, Distrito de SANTA FE, Portador de la C.I.P. No. 9-56-793 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicit. No. 9-182, Plano Aprobado No. 909-05-12928 adjudicación de un título oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 6 has. + 9031.61 m.c. ubicadas en NARICES, corregimiento de EL PANTANO, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **ALBERTO GARCÍA, JUAN GONZÁLEZ, ROSARIO PINZÓN, REYES PINZÓN.**
SUR: **ADOLFO GONZÁLEZ, MANUEL RAMIRO GONZÁLEZ**
ESTE: **RÍO NARICES, SERVIDUMBRE DE ENTRADA**

DE 3 mts. DE ANCHO, **EDUARDO GONZÁLEZ.**
OESTE: **ADOLFO GONZÁLEZ, MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, MAXIMILIANO GONZÁLEZ.**
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de agosto de 2006
Mgter. **ABDIEL ABREGO**

Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-179786

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
MIDA REGIÓN No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 206-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO HACE SABER
Que **ANDRÉS PINZÓN GONZÁLEZ Y OTROS** vecino de NARICES,

Corregimiento EL PANTANO, Distrito de SANTA FE, Portador de la C.I.P. No. 9-56-793 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicit. No. 9-181, la adjudicación de un título oneroso de 2 parcelas baldías ubicadas en NARICES, Corregimiento EL PANTANO, Distrito de SANTA FE, provincia de Veraguas, descrita a continuación
PARCELA No. 1,
Demarcada en el Plano No. 909-05-12921 con una superficie de **GLOBO A - 1** Ha + 7678.57 m.c.
NORTE: **RÍO NARICES, ROQUE RÍOS**
SUR: **QUEBRADA ABEJÓN**
ESTE: **ROQUE RÍOS, ROSARIO PINZÓN,**

CARRETERA DE 10 MTS. DE ANCHO A SANTA FE. OESTE: EVANGELISTA GONZÁLEZ, RÍO NARICES PARCELA No. 2: Demarcada en el Plano No. 909-05-12921 con una superficie de 0 há+1734.90 GLOBO B. NORTE: QUEBRADA ABEJÓN SUR: EDUBIG RAFAEL GONZÁLEZ ESTE: EDUBIG RAFAEL GONZÁLEZ, QUEBRADA ABEJÓN OESTE: CARRETERA DE 10 MTS. DE ANCHO A SANTA FE Y QUEBRADA ABEJÓN. PARCELA No. 3: Demarcada en el Plano No. —con una superficie de— NORTE: SUR: ESTE: OESTE: Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía correspondiente, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado a los 2 días del mes de agosto de 2006 Mgter. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L. 201-179784

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 208-06 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO HACE SABER Que **ELIDIA RODRÍGUEZ ESPINOZA**, vecina de SANTA CATALINA, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de SONÁ, con No. de Cédula 9-175-307, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0505, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas baldías ubicadas en LA TINTORERA, Corregimiento RÍO GRANDE, Distrito de SONÁ, Provincia de Veraguas, descrita a continuación: PARCELA No. 1, Demarcada en el Plano No. 911-09-12333 con una superficie de GLOBO A - 8 Ha + 8422.58 m.c. NORTE: RÍO ESTEREO SUR: ALAN PAGE ROSS

ESTE: HÉCTOR A. RODRÍGUEZ OESTE: ABRAHAM CAMARENA PARCELA No. 2: Demarcada en el Plano No. 911-09-12333 con una superficie de GLOBO B: 2 has+3349.82 M2. NORTE: ENRIQUE VILLAMIL, JOSÉ CHONG SUR: RÍO EL ESTEREO ESTE: HÉCTOR A. RODRÍGUEZ OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO, ABRAHAM CAMARENA PARCELA No. 3: Demarcada en el Plano No. —con una superficie de— NORTE: SUR: ESTE: OESTE: Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía correspondiente, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado a los 4 días del mes de agosto de 2006 Mgter. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L. 201-178714

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 209-06 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO HACE SABER Que **ABRAHAM CAMARENA**, vecino de RÍO GRANDE, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de SONÁ, Con No. de Cédula 9-89-283, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud no. 9-0500 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas baldías ubicadas en LA TINTORERA, Corregimiento RÍO GRANDE, Distrito de SONÁ, provincia de Veraguas, descrita a continuación: PARCELA No. 1, Demarcada en el Plano No. 911-09-12334 con una superficie de GLOBO A - 2 Ha + 1670.90 m.c. NORTE: ENRIQUE VILLAMIL SUR: RÍO EL ESTEREO, SERV. DE 5.00 MTS. DE ANCHO ESTE: ELIDIA RODRÍGUEZ

ESPINOZA, RÍO EL ESTEREO OESTE: ALCIBIADES GONZÁLEZ, ENRIQUE VILLAMIL PARCELA No. 2: Demarcada en el Plano No. 911-09-12334 con una superficie de GLOBO B: 4 has+4830.28 M2. NORTE: RÍO ESTEREO, ELIDIA RODRÍGUEZ ESPINOZA SUR: ALAN PAGE ROSS Y ALCIBIADES GONZÁLEZ ESTE: ELIDIA RODRÍGUEZ ESPINOZA OESTE: RÍO ESTEREO PARCELA No. 3: Demarcada en el Plano No. —con una superficie de— NORTE: SUR: ESTE: OESTE: Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía correspondiente, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado a los 4 días del mes de agosto de 2006 Mgter. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L. 201-178411

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 2 VERAGUAS EDICTO No. 213-06 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS al público HACE CONSTAR Que el señor (a) **GERARDO GODOY GUEVARA Y OTRA**, vecino (a) de LA TRINCHERA del corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONÁ, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-89-176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0395 del 8 de NOV de 2000, una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 has+2,042.72 M.C., que forma parte de la finca No. 8149, inscrita al Tomo: 966, Folio: 234 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de TRINCHERA, corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONÁ,

Provincia de VERAGUAS, Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MAXIMILIANO GODOY, FLORENTINO AROSEMENA SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 MTS. A SAN LORENZO A SONÁ ESTE: MAXIMILIANO GODOY OESTE: FLORENTINO AROSEMENA, MANUEL CANTO CUEVAS, ALBERTO LEE VERGARA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SONÁ o en la corregiduría de— Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 4 días del mes de agosto de 2006 Mgter. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L. 201-178919

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 214-06 HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **PEDRO RODRÍGUEZ**, vecino de EL FORESTAL, corregimiento SAN MARTÍN DE PORRES, Distrito de SAN TIAGO, Portador de la C.I.P. No. 9-100-2793 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-365, Plano Aprobado No. 909-01-12954 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 0 has+8292.84 m.c. ubicadas en LAS LAJAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CASA COMUNAL, CAMINO DE 10.00 MTS. AL RÍO LAS LAJAS A EL SALTO SUR: HERMÓGENES RODRÍGUEZ, CAMINO DE 10.00 A OTROS LOTES ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. AL RÍO LAS LAJAS A OTROS LOTES OESTE: DENIS RUIZ Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del

mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de junio 2006 MGTER. ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L. 201-179087

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 215-06 HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **PEDRO RODRÍGUEZ**, vecino de EL FORESTAL, corregimiento SAN MARTÍN DE PORRES, Distrito de SAN TIAGO, Portador de la C.I.P. No. 9-100-2793 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-364, Plano Aprobado No. 909-03-12961 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 0 has+2628.50 m.c. ubicadas en JUNCAL, Corregimiento de EL ALTO, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: NORBERTO ZAMBRANO, LUIS ZAMBRANO SUR: NORBERTO ZAMBRANO, SERVIDUMBRE DE 5.00 mts. ESTE: LUIS ZAMBRANO OESTE: LUIS ZAMBRANO Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de junio 2006 MGTER. ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L. 201-179086

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 221-06

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) JUANA MARÍA RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, vecino de LAS HUACAS, corregimiento de SAN MARCELO, Distrito de CAÑAZAS, Portador de la C.I.P. No. 9-10-17 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-006, Plano Aprobado No. 903-06-12903 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 0 has+4352.93 m2., ubicadas en LAS HUACAS, Corregimiento de SAN MARCELO, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROQUE SCLOPIS
SUR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EDWIN VEROY

ESTE: FERNANDO SIANCA

OESTE: CARRETERA DE 15 MTS. DE ANCHO DE CAÑAZAS A SANTIAGO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CAÑAZAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de junio 2006

MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-179518

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 084-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **DEISE ESTHER VÁSQUEZ DE LEÓN**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 4-710-1658 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1209 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 2 + 007.30 M2., hás., ubicada en la localidad de GUABAL, corregimiento de GUABAL, distrito de BOQUERÓN, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 403-04-19841 NORTE: ROBERTO ELÍAS GUERRA S. SUR: NICACIO SERRACÍN

ESTE: CAMINO OESTE: NICACIO SERRACÍN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de febrero de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-175326

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 375-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **DALYS ANABEL GUERRA PINZÓN**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-214-1969 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0884 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0+3016.09 M2., hás., ubicada en la localidad de LOS ALGARROBOS, corregimiento de CABECERA, distrito de DOLEGA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-01-19242 NORTE: CALLE SUR: AMADO BATISTA G.

ESTE: SILVIA ROSA PINZÓN DE GUERRA OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-179537

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 377-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **MIRTA VEGA MORENO**, vecina del Corregimiento SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-107-514 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1307 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0+0997.72 M2., hás., ubicada en la localidad de SAN PABLO VIEJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, distrito de DAVID, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 406-10-20473 NORTE: CAMINO SUR: JOSÉ PINZÓN

ESTE: DOMINGA GÓMEZ CORDOBA OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180431

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 380-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **INÉS MARÍA PERALTA DE LEZCANO**, vecina del corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-79-383 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud no. 4-1155 y —, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 20 HAS + 5395.74 Mts., ubicado en CAÑA BLANCA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO, JOSÉ ANEL SERRANO, SERGIO ESPINOSA

SUR: CAMINO

ESTE: QUEBRADA DE PAJA AVERCIO LEZCANO

OESTE: CAMINO

Y una superficie de: Globo B: 5 HAS + 1071.68 MTS. ubicado en CAÑA BLANCA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO SUR: AMEC DE CHIRIQUÍ, S.A. REP. LEGAL, MIRIAM M. DE MÉNDEZ

ESTE: QUEBRADA DE PAJA

OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-178959

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 398-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **AMADO MORENO GÓMEZ**, vecino del Corregimiento DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-134-2508 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1206 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0+3,871.29.72 MTS., hás., ubicada en la localidad de LA ACEQUIA, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, distrito de DOLEGA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-05-20505 NORTE: RUBÉN A. PITTI P., QDA. SIN NOMBRE, ALLEN MICHAEL WOOD, JOICE MARY WOOD.

SUR: NEIRA LISBETH FUENTES G., IDANIA MARGARITA JIMÉNEZ

ESTE: ALLEN MICHAEL WOOD, JOICE MARY WOOD, NEIRA LISBETH FUENTES G.

OESTE: SERVIDUMBRE, JUAN ANTONIO MITRE, CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-179524

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 414-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **DEISE ESTHER VÁSQUEZ DE LEÓN**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad

RIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **ALEXANDER DE GRACIA MARTÍNEZ**, vecino del Corregimiento SAN PABLO VIEJO ABAJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-238-486 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0114 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0+1.095.80 MTS., hás., ubicada en la localidad de SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, distrito de DOLEGA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 406-10-20512
NORTE: MIRTA QUINTERO L. ROSALÍA GUERRA G. CALLE OMAIRA RAMOS
SUR: CARLOS RENÉ MORALES, SILVIA R. GUERRA

ESTE: OMAIRA RAMOS
OESTE: ROSA GUERRA G. ALEXANDER DE GRACIA M.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de agosto de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180442

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 416-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **LEIDY DEL CARMEN KESWETTER LEZCANO**, vecina del Corregimiento PLAZA CAISÁN, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 4-736-972 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1353 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 há + 0032.17 M2., hás., ubicada en la localidad de PRIMAVERA, Corregimiento de PLAZA CAISÁN, distrito de RENACIMIENTO, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 410-05-20486
NORTE: ALCIBIADES N. CABALLERO
SUR: CARRETERA, CELMIRA MORALES
ESTE: REINERIO JARAMILLO A., CELMIRA MORALES
OESTE: EMÉRITA GONZÁLEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de PLAZA CAISÁN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de agosto de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180457

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 424-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **HÉCTOR WALDO GRAJALES CASTILLO**, vecino del Corregimiento VOLCÁN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-122-2413 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0596 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há + 2015.97 M2., hás., ubicada en la localidad de BAJO CHIRIQUÍ, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, distrito de RENACIMIENTO, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 410-05-20227
NORTE: BENJAMÍN FUENTES, CAMINO

SUR: ASUNCIÓN ATENCIO, RÍO CHIRIQUÍ VIEJO
ESTE: CAMINO, RÍO CHIRIQUÍ VIEJO
OESTE: BENJAMÍN FUENTES, ASUNCIÓN ATENCIO
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de CAÑAS GORDAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180989

AVISO No. 60

El Suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de INTERDICCIÓN propuesto por las señoras **AMABLE, DORIS OFELIA Y ELIDA LUISA CAMPODÓNICO VERGARA** a favor de la señora **CLELIA CAMPODÓNICO VERGARA**, se ha dictado un Auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

SENTENCIA No. 575
JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil cinco (2005).
VISTOS...

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN LEGAL DE

CLELIA CAMPODÓNICO VERGARA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-14-608.

Se designa como TUTORA de la interdicta a la señora **ELIDA LUISA CAMPODÓNICO VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-21-704, quien deberá comparecer a este Despacho a fin de que se le discierna en firme en su cargo. Se ORDENA a la señora **ELIDA LUISA CAMPODÓNICO VERGARA** la rendición de cuentas periódicas de su gestión y también se le

recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar funciones hasta que su nombramiento sea inscrito en la Sección de Tutelas.

Aunado a ello SE ADVIERTE a la señora **ELIDA LUISA CAMPODÓNICO VERGARA** que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones del tutor y los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden relación tanto con los bienes como con la persona del incapaz.

DISPÓNGASE lo pertinente para que la señora **ELIDA LUISA CAMPODÓNICO VERGARA** promueva la formación de inventario judicial de los bienes de la señora **CLELIA CAMPODÓNICO VERGARA**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo exige el artículo 434 del Código de la Familia.

CONSULTESE la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia en los términos de los artículos 1225 y 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en la Sección de Tutela del Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo que señalan el artículo 300 del Código Civil Vigente; 395, 463 y 469 del Código de la Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 781, 917, 1225, 1323, 1307 y ss del Código Judicial, artículos 408 y ss. del Código de la Familia.

NOTIFÍQUESE, CONSULTESE, PUBLÍQUESE e

INSCRIBASE, (Fdos.) El Juez y La Secretaria

Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por las señoras **AMABLE, DORIS OFELIA Y ELIDA LUISA CAMPODÓNICO VERGARA** a favor de la señora **CLELIA CAMPODÓNICO VERGARA**, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, Panamá, veintiocho (28) de agosto de dos mil seis (2006)

VISTOS...
Por las razones antes expuestas, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADICIONA la Sentencia No. 575, de 24 de agosto de 2005, emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito

Judicial de Panamá, en el sentido de **NOMBRAR** como TUTORA SUPLENTE a la señora **DORIS OFELIA CAMPODÓNICO VERGARA**, cedulada 7-34-579, con las mismas obligaciones que le rigen a la principal.

DEJA SIN EFECTO las medidas tomadas mediante Auto No. 1650 de 21 de diciembre de 2004, previo inventario de los bienes y cuentas bancarias que tengan la interdicta.

SE APRUEBA EN TODO LO DEMÁS

NOTIFÍQUESE (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria

Por tanto se fija el presente AVISO en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 12 de diciembre de 2006

Licdo. **KARL E. CASTILLO G.**

Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá – Suplente

Licda. **LINAIDA MIRÓ**

Secretaria Ad-Hoc

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original

15 de dic. de dos mil 2006

(Firma legible)

El Secretario

EDICTO No. 369
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) RAFAEL MARTÍNEZ CHANIS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta Ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal No. PE-9-10, actuando en nombre y en representación de la **C O N G R E G A C I O N PANAMENA TESTIGO DE JEHOVÁ**.

En su propio nombre o en representación de-----ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE 2da. Y CALLE 4ta. de la Barriada M A S T R A N T O**, Corregimiento **BARRIO COLÓN**, donde **SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN** distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE 2da. CON: 25.00 mts

SUR: FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 28.07 mts.
ESTE: CALLE 4ta. CON 53.66 mts.
OESTE: FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.95 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUARADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,181.94 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./ La Chorrera 20 de diciembre de dos mil seis
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veinte (20) de diciembre de dos mil seis
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-203834

EDICTO No. 52
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **GERARDO SÁNCHEZ ARIAS**, panameño, mayor de edad, Soltero, Oficio Mecánico, tomo, residente en Bda. Guadalupe, Casa No. 7273, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-200-1182.

En su propio nombre o representación de Su Propia Persona ha solicitado a este Despacho que la adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Santo Tomás de la Barrida La Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción dis-

tinguida con el número M-6-L-1 y cuyos linderos y medias son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297 - TERRENO MUNICIPAL CON 30.00 Mts.

SUR: CALLE SANTO TOMÁS con: 30.00 Mts.
ESTE: CALLE DE LA VIRGEN con: 22.00 Mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297- TERRENO MUNICIPAL - CON 22.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (660.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./ La Chorrera, 25 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco

EL ALCALDE
(FDO.) SR. VÍCTOR MORENO JAÉN
JEFA DEL DISTRITO DE CATASTRO:
(FDO.) SRA. MARINA MORO B.
Es fiel copia de su original La Chorrera veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco
Sra. MARINA MORO B.
JEFA DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
L. 201-203617

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.
EDICTO No. 660-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:
HACE SABER
Que el señor (a) **MARIUS GERNARD BUNGE** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Personal No. Pas.226224140, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-18550, según plano aprobado No. 45-7778, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 7 há. + 1961.91 M, ubicada en COCHEA ABAJO, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: FÉLIX SAMUDIO, MARÍA ESTENIA SAMUDIO, ONÉSIMO SAMUDIO, QUEBRADA FIFI, DAMIÁN SAMUDIO M.

SUR: ASUNCIÓN MONTE-NEGRO
ESTE: CAMINO A BIJAGUAL
OESTE: CAMINO A COCHEA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-202296

EDICTO No.268
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **LUIS CÉSAR UBARTE UREÑA**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en La Barrada Guadalupe, casa # 3255, oficio Doctor, con cédula No. 8-208-2498.

En su propio nombre o en representación de Su Propia Persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVE. IGNACIO DE JESÚS VALDÉS de la Barrada EL PERIODISTA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA

9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
ESTE: AVE. IGNACIO DE JESÚS VALDÉS CON: 20.00 mts.

OESTE: ESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./ La Chorrera 07 de septiembre de dos mil seis

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (07) de septiembre de dos mil seis
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-197932

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE

EDICTO No. 237-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **EYDA MARITZA SÁNCHEZ MUÑOZ Y OTROS** Vecinos (as) de LOS POZOS, corregimiento EL HIGO del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-201-1288 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-342-2005, según plano aprobado No. 809-03-18355 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has. 9 +

0518.08M2., ubicado en la localidad de LOS POZOS, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO DE 10.00 mts. HACIA EL COPECITO Y HACIA EL HIGO.

SUR: MARINA TERESA SÁNCHEZ MUÑOZ Y ANA ISABEL SÁNCHEZ MUÑOZ
ESTE: CAROL DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ
OESTE: EDITA SÁNCHEZ MUÑOZ, AUGUSTO ESPINOZA SÁNCHEZ Y LUCINDA CANTO SÁNCHEZ.

Que el señor (a) Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 04 días del mes de DICIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-203712

EDICTO No. 25
EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

HACE SABER:
Que: **EDWIN EDUARDO BUITAGRO RAMOS**, CON CÉDULA 6-73-793, con residencia en la Avenida Central Final Distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (232.98 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUIS ANTONIO MITRE QUINTERO
SUR: ELIGIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESTE: AVENIDA CENTRAL
OESTE: RAMÓN ANTONIO ALMANZA PINTO

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar

por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Océ, 18 de diciembre de 2006
(Firma ilegible)
SECRETARÍA DEL CONSEJO
(Firma ilegible)
PRESIDENTE DEL CONSEJO
FIJO EL PRESENTE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2006
LO DESFIJO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2006
L. 201-204068

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 242-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **TOMÁS FERNÁNDEZ SOLÍS** vecinos (as) de PALO BOBO, corregimiento CABUYA del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-704-775 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-186-2001, según plano aprobado No. 804-04-18401 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has. + 415.53 M2., ubicado en la localidad de PALO BOBO, Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: QUEBRADA SIN NOMBRE Y CAMINO DE 12 MTS. A LAJAS Y A CABUYA
SUR: DEMETRIO LASSO
ESTE: JUNTA COMUNAL DE CABUYA
OESTE: CAMINO DE 12 MTS. A LAJAS Y A CABUYA
Que el señor (a) Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BEJUCO.
Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 13 días del mes de DICIEMBRE de 2006
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-201844

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
CENTRAL TELEFÓNICA: 259-8215
259-9044 – 259-8055
EDICTO No. 102-06
ARRAJÁN, 7 de diciembre de 2006
El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján
HACE SABER
Que, **MAIROBI SUGE Y BERMUDEZ CEDEÑO**, portadores (as) de las cédulas de Identidad Personal No. 8-739-421, con domicilio en NUEVO CHORRILLO CASA 10-17.
Ha solicitado ha este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de ese MUNICIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARRAJÁN, con un área de 997.80 mts2., y dentro de los siguientes linderos y medias:
NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843 Y MIDE: 51.65 mts.
SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843 Y MIDE: 48.342 mts.
ESTE: QUEBRADA S/NOMBRE Y MIDE: 21.617 mts.
OESTE: CALLE RIO CONGO Y MIDE: 18.744 mts.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
FIJESE Y PUBLIQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
L. 201-203113

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE ARRAJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
CENTRAL TELEFÓNICA: 259-8215
259-9044 – 259-8055
EDICTO No. 105-06
ARRAJÁN, 11 de diciembre de 2006
El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján
HACE SABER
Que, **LUZ MIREYA FERNÁNDEZ MONTALVÁN**, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-147-867, con domicilio en SAN MIGUELITO VERANILLO CALLE T CASA 12-228.
Ha solicitado ha este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARRAJÁN, con un área de 1,019 mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: REST. DE LA FINCA 3843, TOMO 78-FOLIO 260 Y MIDE: 54.564 mts.
SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843-T-78-FOLIO 260 Y MIDE: 51.65 mts.
ESTE: QUEBRADA S/NOMBRE Y MIDE: 20.00 mts.
OESTE: CARRETERA RIO CONGO Y MIDE: 18.743 mts.
Ha solicitado ha este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de ese MUNICIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARRAJÁN, con un área de 997.80 mts2., y dentro de los siguientes linderos y medias:
NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843 Y MIDE: 51.65 mts.
SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843 Y MIDE: 48.342 mts.
ESTE: QUEBRADA S/NOMBRE Y MIDE: 21.617 mts.
OESTE: CALLE RIO CONGO Y MIDE: 18.744 mts.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado

para tal efecto.
FIJESE Y PUBLIQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
L. 201-203113

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
CENTRAL TELEFÓNICA: 259-8215
259-9044 – 259-8055
EDICTO No. 103-06
ARRAJÁN, 12 de diciembre de 2006
El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján
HACE SABER
Que, **NINA GRACIELA BATISTA CASTORINA**, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-399-61, con domicilio en SAN MIGUELITO STA. LIBRADA, CASA B-17.
Ha solicitado ha este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en MUNICIPIO DE ARRIJÁN, con un área de 962.79 mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843-T78-FOLIO 260 Y MIDE: 60.791 mts.
SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3843-T78-FOLIO 260 y mide: 54.564 mts.
ESTE: QUEBRADA S/NOMBRE y mide: 17.554 mts.
OESTE: CARRETERA DE RIO CONGO y mide: 16.953 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
FIJESE Y PUBLIQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
L. 201-203972

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 245-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JUAN MANUEL CABALLERO PÉREZ** vecino (a) de QDA, GRANDE del corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-710-405 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-147-99 del 14 de abril de 1999 según plano aprobado No. 803-04-17995, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 41 Has. + 7990.91 M2., que será segregado de la Finca No. 12985, inscrita al Tomo 361, Folio 496, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de MANDINGA, Corregimiento de CERMEÑO, distrito de CAPIRA, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
GLOBO "A"
NORTE: NIVALDO CANO, CIRIACO MORALES Y SERV. DE 5.00 mts. A MANDINGA.
SUR: SAMUEL CEDEÑO ESTE: MARCO ANTONIO CABALLERO PÉREZ Y SERV. DE 5.00 mts. HACIA OTROS LOTES Y A MANDINGA
OESTE: CARRET. DE TOSCA DE 20.00 mts. HACIA CERMEÑO Y HACIA QDA. GRANDE.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CERMEÑO.
Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-204084